

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **076**

PERÍODO LEGISLATIVO

**1999**

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISIÓN 2 EN MAYORÍA S/ Asunto 062/99  
(Bloque P.J. Proyecto de Ley modificando la Ley provincial 439),  
aconsejando su aprobación.

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**

**20/04/1999 Observación 4 días**

**Girado a la Comisión**

**Ley Sancionada**

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA LEGISLATIVA  
MESA DE ENTRADA  
15.4.99  
HORA 11<sup>00</sup>  
NOTA N°  
FIRMA [Signature]  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 062/99.-

DICTAMEN DE COMISION N° 2  
EN MAYORIA

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
15.4.99  
MESA DE ENTRADA  
N° 062 Hs. 11<sup>00</sup> FIRMA [Signature]

**CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión N°2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal, ha considerado el Asuntos N° 062/99 Bloque Partido Justicialista Proyecto de Ley Modificando el artículo N°124 de la Ley Provincial N° 439 y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

**SALA DE COMISIONES, 31 de Marzo de 1999.-**

ABRAHAM O. VAZQUEZ

Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 062/99.-

## FUNDAMENTOS

### SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 31 de Marzo de 1999.-

ABRAHAM C. VAZQUEZ  
Legislatura Provincial

CARLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial



S/Asunto N° 062/99.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1°.-** Modificase el artículo N° 124 de la Ley Provincial N° 439 (Código Fiscal), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 124°.- Los contribuyentes que acrediten cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto gozarán de una deducción del cinco por ciento (5%) del importe que corresponde tributar.

Se considera cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto el acreditar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, devengados o exigibles, conjuntamente con el pago de las últimas doce (12) posiciones y la que se pretende abonar en la fecha de vencimiento establecida por la Dirección General de Rentas.

A este efecto se considerará que se encuentran encuadrados aquellos contribuyentes que poseyendo deuda con la Dirección procedan o hayan procedido a su regularización mediante planes de facilidades de pago en tanto y en cuanto no hayan incurrido o incurran en el futuro en causal de caducidad.

Aquellos contribuyentes que no reúnan las condiciones mencionadas precedentemente deberán tributar el impuesto sobre los ingresos brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la presente Ley, sin el beneficio de reducción, con más los accesorios de ley devengados hasta la fecha del efectivo pago.

El beneficio no podrá ser ejercido retroactivamente ni tampoco en forma acumulada y comenzará a gozarse a partir de la decimotercera (13°) posición, manteniéndose vigente en tanto y en cuanto las subsiguientes se sigan abonando en término. Se admitirá el pago fuera de término de dos posiciones mensuales por año calendario sin pérdida del beneficio, en tanto y en cuanto se cancelen con los intereses correspondientes.

Los contribuyentes que habiendo comenzado a gozar del beneficio de la referida deducción incurran en alguna falta formal o material relativas a las declaraciones juradas mensuales del impuesto, no perderán el mismo en tanto y en cuanto:



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



- a) Procedan a regularizar su situación en forma espontanea;
- b) procedan a la regularización de la formalidad omitida a solicitud de la Dirección y dentro del plazo establecida por la misma; o,
- c) procedan a la cancelación de la deuda exigida por la Dirección, una vez firme.

A solicitud de los contribuyentes, y a efectos de evitar iniquidades, se admitirá la aplicación retroactiva del párrafo mencionado precedentemente, siempre que el mismo no implique la generación de un derecho de repetición al contribuyente ni devolución de impuestos por parte del fisco.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

ABRAHAM G. VAZQUEZ  
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



## LISTADO DE FIRMANTES

**Leg. Pablo Daniel BLANCO**

**Leg. Abraham VAZQUEZ**

**Leg. Marcelo FIGUEROA**

**Leg. Daniel GALLO**

**Leg. Jorge BUSTOS**

**Leg. Rosa D'ANGELO**

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 062

PERIODO LEGISLATIVO 19 99-

EXTRACTO **B. P. J.** *Proyecto de Ley Modificando el*  
*art. N° 124 de la Ley Provincial N° 439.*

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Nueva redacción artículo N° 124 de la ley N° 439

Los contribuyentes que acrediten cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto gozarán de una deducción del 5 por ciento (5%) del importe que corresponde tributar.

Se considera cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto el acreditar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, devengados o exigibles, conjuntamente con el pago de las últimas doce (12) posiciones y la que se pretende abonar en la fecha de vencimiento establecida por la Dirección General de Rentas. A este efecto se considerará que se encuentran encuadrados aquellos contribuyentes que poseyendo deuda con la Dirección procedan o hayan procedido a su regularización mediante planes de facilidades de pago en tanto y en cuanto no hayan incurrido o incurran en el futuro en causal de caducidad. Aquellos contribuyentes que no reúnan las condiciones mencionadas precedentemente deberán tributar el impuesto sobre los ingresos brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la presente ley, sin el beneficio de reducción, con más los accesorios de ley devengados hasta la fecha del efectivo pago.

El beneficio no podrá ser ejercido retroactivamente ni tampoco en forma acumulada y comenzará a gozarse a partir de la decimotercera (13°) posición, manteniéndose vigente en tanto y en cuanto las subsiguientes se sigan abonando en término. Se admitirá el pago fuera de término de dos posiciones mensuales por año calendario sin pérdida del beneficio, en tanto y en cuanto se cancelen con los intereses correspondientes.

Los contribuyentes que habiendo comenzado a gozar del beneficio de la referida deducción incurran en alguna falta formal o material relativas a las declaraciones juradas mensuales del impuesto, no perderán el mismo, en tanto y en cuanto: a) Procedan a regularizar su situación en forma espontánea; b) Procedan a la regularización de la formalidad omitida a solicitud de la Dirección y dentro del plazo establecida por la misma; o c) Procedan a la cancelación de la deuda exigida por la Dirección, una vez firme.

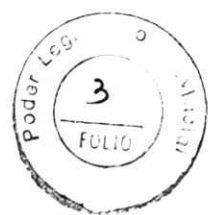
A solicitud de los contribuyentes, y a efectos de evitar iniquidades, se admitirá la aplicación retroactiva del párrafo mencionado precedentemente, siempre que el misma no implique la generación de un derecho de repetición al contribuyente ni devolución de impuestos por parte del fisco.



a Com 2



Ses. Ord. - 6/5/99



Tierra del Fuego  
Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

As 076/99

S/Asunto N° 062/99.-

Handwritten initials: AP, JCB

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

*Justificase*  
**ARTICULO 1°.-** ~~Modifícase~~ el artículo N° 124 de la Ley Provincial N° 439 (Código Fiscal), ~~el que quedará redactado de la siguiente forma:~~ *por el siguiente texto:*

(70%)

**“ARTICULO 124°.-** Los contribuyentes que acrediten cumplimiento <sup>o</sup> y situación regular en el pago del impuesto gozarán de una deducción del ~~cinco~~ <sup>setenta</sup> por ciento (5%) ~~del~~ <sup>del</sup> importe que corresponde tributar.

Se considera cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto el acreditar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos recaudados por la Dirección General de Rentas, devengados o exigibles, conjuntamente con el pago de las últimas doce (12) posiciones y la que se pretende abonar en la fecha de vencimiento establecida por la Dirección General de Rentas.

A este efecto se considerará que se encuentran encuadrados aquellos contribuyentes que poseyendo deuda con la Dirección procedan o hayan procedido a su regularización mediante planes de facilidades de pago en tanto y en cuanto no hayan incurrido o incurran en el futuro en causal de caducidad.

Aquellos contribuyentes que no reúnan las condiciones mencionadas precedentemente deberán tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la presente Ley, sin el beneficio de reducción, con más los accesorios de ley devengados hasta la fecha del efectivo pago.

El beneficio no podrá ser ejercido retroactivamente ni tampoco en forma acumulada y comenzará a gozarse a partir de la decimotercera (13°) posición, manteniéndose vigente en tanto y en cuanto las subsiguientes se sigan abonando en término. Se admitirá el pago fuera de término de dos posiciones mensuales por año calendario sin pérdida del beneficio, en tanto y en cuanto se cancelen con los intereses correspondientes.

Los contribuyentes que habiendo comenzado a gozar del beneficio de la referida deducción incurran en alguna falta formal o material relativa a las declaraciones juradas mensuales del impuesto, no perderán el mismo en tanto y en cuanto:

✓

Handwritten signature and date: 04/05/99

- a) Procedan a regularizar su situación en forma espontánea;
- b) procedan a la regularización de la formalidad omitida a solicitud de la Dirección y dentro del plazo establecido por la misma; o,
- c) procedan a la cancelación de la deuda exigida por la Dirección, una vez firme.

A solicitud de los contribuyentes, y a efectos de evitar iniquidades, se admitirá la aplicación retroactiva del párrafo mencionado precedentemente, siempre que el mismo no implique la generación de un derecho de repetición al contribuyente ni devolución de impuestos por parte del Fisco."

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

ABRAHAM G. VAZQUEZ  
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO  
Legislador  
Legislatura Provincial

AFec  
04/5/99